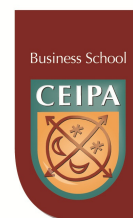




REGLAMENTO ESTUDIANTIL INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEIPA

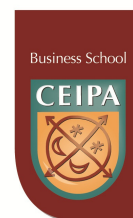
TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: DE LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	5
ARTÍCULO 1° PRINCIPIO RECTOR.	5
ARTÍCULO 2° PROPÓSITO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.	5
ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS Y VALORES.	6
ARTÍCULO 4° POLÍTICA DE CALIDAD.	8
CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS Y OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO	8
ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS.	8
ARTÍCULO 6°. OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO.	9
ARTÍCULO 7°. CONSECUENCIAS.	9
CAPÍTULO III: DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	10
ARTÍCULO 8°. CARÁCTER DE ESTUDIANTE.	10
ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE.	10
CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN, LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA	10
ARTÍCULO 10°. TIPOS DE INGRESO.	10
ARTÍCULO 11°. ESTUDIANTE NUEVO.	10
ARTÍCULO 12°. ESTUDIANTE DE REINGRESO.	10
ARTÍCULO 13°. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA.	10
ARTÍCULO 14°. ESTUDIANTE EMPRESARIAL.	10
ARTÍCULO 15°. INSCRIPCIÓN.	11
ARTÍCULO 16°. ADMISIÓN.	11
ARTÍCULO 17°. MATRÍCULA.	11
ARTÍCULO 18°. ASIGNACIÓN ACADÉMICA.	12
ARTÍCULO 19°. CRÉDITOS ACADÉMICOS.	12
CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	12
ARTÍCULO 20°. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.	12

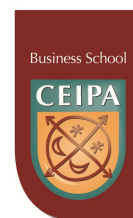


ARTÍCULO 21º. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	13
CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS	14
ARTÍCULO 22º. DEFINICIÓN.....	14
ARTÍCULO 23º. CONCEPTOS.....	14
ARTÍCULO 24º. DETERMINACIÓN.....	14
CAPÍTULO VII: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, MODALIDADES, CANCELACIÓN Y.....	15
ASISTENCIA.....	15
ARTÍCULO 25º. DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS.	15
ARTÍCULO 26º. ACTIVIDADES ACADÉMICAS REGULARES.	15
ARTÍCULO 27º. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	15
ARTÍCULO 28º. CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	15
ARTÍCULO 29º. ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. 15	
ARTÍCULO 30º. CANCELACIÓN POR INASISTENCIA.	16
CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN.....	16
ARTÍCULO 31º. DEFINICIÓN.....	16
ARTÍCULO 32º. MODALIDADES DE EVALUACIÓN.....	16
ARTÍCULO 33º. ESCALA DE EVALUACIÓN.....	16
ARTÍCULO 34º. PONDERACIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO PARA PREGRADO.	16
ARTÍCULO 35º. PONDERACIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO PARA POSTGRADO.....	17
ARTÍCULO 36º. EVENTOS EVALUATIVOS.....	17
ARTÍCULO 37º. INASISTENCIA A ACTIVIDADES EVALUATIVAS.	17
ARTÍCULO 38º. PRUEBA SUPLETORIA.....	17
ARTÍCULO 39º. EVALUACIÓN ORAL.....	18
ARTÍCULO 40º. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.....	18
ARTÍCULO 41º. MODALIDADES DE VALIDACIÓN.....	18
ARTÍCULO 42º. VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA.	18
ARTÍCULO 43º. VALIDACIÓN POR TRANSFERENCIA.	18
ARTÍCULO 44º. REVISIÓN DE EXÁMENES.	18
ARTÍCULO 45º. SEGUNDO CALIFICADOR.....	19

ARTÍCULO 46º.	ACTAS DE EVALUACIÓN.....	19
CAPÍTULO IX: DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.....		19
ARTÍCULO 47º.	PROMEDIO PONDERADO ANUAL.....	19
ARTÍCULO 48º.	PROMEDIO ACUMULADO.....	20
ARTÍCULO 49º.	DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	20
ARTÍCULO 50º.	RENDIMIENTO SOBRESALIENTE.....	20
ARTÍCULO 51º.	RENDIMIENTO NORMAL.....	20
ARTÍCULO 52º.	BAJO RENDIMIENTO.....	20
ARTÍCULO 53º.	CONSECUENCIAS DEL BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO.....	20
ARTÍCULO 54º.	DERECHO A REINGRESO.....	21
CAPÍTULO X: DE LOS ESTÍMULOS.....		21
ARTÍCULO 55º.	ESTÍMULOS.....	21
ARTÍCULO 56º.	ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS.....	21
CAPÍTULO XI: DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS.....		22
ARTÍCULO 57º.	TÍTULO.....	22
ARTÍCULO 58º.	CONSTANCIA DEL TÍTULO.....	22
ARTÍCULO 59º.	REQUISITOS DE GRADO.....	22
ARTÍCULO 60º.	SOLICITUD DE GRADO.....	22
ARTÍCULO 61º.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.....	22
ARTÍCULO 62º.	SOLICITUD DE LOS CERTIFICADOS.....	22
ARTÍCULO 63º.	DUPLICADOS DE DIPLOMAS.....	23
ARTÍCULO 64º.	CONSTANCIA DE DUPLICADO:.....	23
CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. CONDUCTAS Y CONSECUENCIAS.....		23
ARTÍCULO 65º.	CONDUCTAS SANCIONABLES.....	23
ARTÍCULO 66º.	CONSECUENCIAS.....	24
ARTÍCULO 67º.	AMONESTACIÓN PRIVADA.....	25
ARTÍCULO 68º.	MATRÍCULA CONDICIONAL.....	25
ARTÍCULO 69º.	SUSPENSIÓN TEMPORAL.....	25
ARTÍCULO 70º.	CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA MATRICULA.....	25
ARTÍCULO 71º.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DERECHO A OPTAR AL TÍTULO.....	25



ARTÍCULO 72º. CONSECUENCIA DEL FRAUDE.....	25
CAPÍTULO XIII: DE LA COMPETENCIA PARA CALIFICAR FALTAS Y DEFINIR	25
CONSECUENCIAS.....	25
ARTÍCULO 73º. ORGANISMOS COMPETENTES.....	25
ARTÍCULO 74º. INFORMACIÓN A AUTORIDADES.....	25
ARTÍCULO 75º. CONSECUENCIAS Y RETIROS.....	26
ARTÍCULO 76º. PROCESO DISCIPLINARIO.....	26
ARTÍCULO 77º. PLAZO PARA DESCARGOS.....	26
ARTÍCULO 78º. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.....	26
ARTÍCULO 79º. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.....	26
ARTÍCULO 80º. NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS.	26
CAPÍTULO XIV: VIGENCIA DEL REGLAMENTO	27
ARTÍCULO 81º. VIGENCIA.....	27



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 07 de 2011

Por el cual se actualiza el Reglamento Estudiantil

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

CAPÍTULO I: DE LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1° PRINCIPIO RECTOR.

La Fundación Universitaria CEIPA fundamenta su razón de ser en el siguiente Principio Rector:

Somos una empresa líder que gestiona el conocimiento gerencial, en entornos presenciales, virtuales y globales; comprometida con el desarrollo de las personas y las organizaciones, el fomento del espíritu empresarial y la formación integral. Caminamos con nuestros clientes generando I-Futuro.

ARTÍCULO 2° PROPÓSITO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

CEIPA define su propósito de desarrollo desde el triángulo del futuro, el cual está compuesto por las siguientes dimensiones:

- Ser empresa del conocimiento con capacidad para aprender, y con ello crear, adquirir, transformar, modificar, adaptar y transmitir conocimiento a la sociedad y a las organizaciones, con el objetivo de adaptarse a los cambios y lograr la innovación de productos y servicios.
- Ser universidad de la empresa es la definición de nuestro objeto de estudio focalizado en la empresa, con el fin de mejorar su gestión, su influencia en la sociedad, el impacto de las empresas de familia y la creación de empresas, mediante el fortalecimiento del vínculo empresarial y la relación universidad-empresa.
- Ser empresa virtual con una estructura organizativa que responde a las necesidades del mercado actual, con mayor flexibilidad que otras estructuras tradicionales, debido a su facilidad de adaptación, coordinación de actividades y utilización de las TIC's de forma intensiva.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS Y VALORES.

En la Fundación Universitaria CEIPA se concibe la educación como un proceso de desarrollo integral de la persona, a través del cual las potencialidades del ser humano se orientan hacia su plena realización. Se concreta este proceso en seis principios básicos, de cada uno de los cuales se desprende un valor fuente:

PRINCIPIO	VALOR FUENTE
Aprender a Ser	Integralidad
Aprender a Convivir	Respeto
Aprender a Aprender	Flexibilidad
Aprender a Hacer	Responsabilidad
Aprender a Metacompetir	Fractalidad
Aprender a Emprender	Innovación

- a. **Aprender a Ser-Integralidad.** Este principio hace referencia concretamente a la persona, la cual está en un permanente hacerse desde que nace y a lo largo de toda su vida; nunca el ser humano está acabado, terminado, es decir, plenamente realizado; la educación debe privilegiar el aprender a ser y privilegiar significa ayudar, orientar, potenciar, no imponer, ni manipular, ni obligar; el punto de partida de toda educación es el reconocimiento del otro como persona, con todo lo que ello implica, como el reconocimiento de su libertad y el respeto a todos sus derechos.

El valor fuente de la **Integralidad**, significa que la educación que se imparta, tiene que ser integral, esto es, una educación que apunte a la totalidad del ser humano, en sus principales dimensiones ontológicas, tales como son lo biológico, lo psicológico, lo intelectual, lo estético, lo social, lo cultural, lo político, lo religioso, lo trascendente.

- b. **Aprender a Convivir-Respeto.** El hombre es por naturaleza un ser social, y el vivir en sociedad implica deberes que tenemos que cumplir y derechos que tenemos que respetar; igualmente significa que cada uno de nosotros tiene derechos que los demás tienen que reconocernos y respetarnos.

El valor fuente es el **Respeto**, entendido como la aceptación de nuestros semejantes como personas, sujetos de derechos y deberes; del reconocimiento de ello se desprenden otros valores como la tolerancia, la comprensión, el perdón, y todo aquello que privilegie la convivencia civilizada, como fundamento para la construcción de la paz.

- c. **Aprender a Aprender-Flexibilidad.** La inteligencia y la libertad son las dos notas esenciales de la persona y su ser, su realización, dependen de la conquista de la verdad, razón por la cual, así como la realización de la persona es un proceso de toda la vida, el aprender, es

también una tarea que tiene la misma duración de la existencia del hombre; es eso lo que significa la educación permanente.

De lo anterior se desprende que la Institución no tiene como objetivo el enseñar cosas, sino el “enseñar a aprender”; los contenidos que se enseñan a través de nuevas tecnologías educativas, el material, las estrategias, los medios; si así se quiere entender, son el pretexto a partir del cual desarrollamos nuestras competencias para gestionar el conocimiento.

El valor fuente es la **Flexibilidad**, con el cual se significa tener la mente abierta a nuevas posibilidades de aprendizaje; es saberse un aprendiz permanente de un universo en constante cambio que demanda de las personas, la humildad necesaria para aceptar que cada afirmación que se hace, abre las puertas a mil interrogantes; la tolerancia para encontrar en el otro su verdad, y la convicción de que el hombre camina hacia la conquista de la verdad a partir del aprendizaje permanente.

- d. **Aprender a Hacer–Responsabilidad.** El hombre está en el tiempo como un ser que puede potenciarse, es decir, como un ser que siempre está haciéndose, realizándose, adquiriendo su perfección; los existencialistas afirmaron que la persona es una tarea. Ese hacerse del ser humano se logra a través de su interacción con el universo, con su entorno; y en ese actuar aparece la vocación, es decir, la llamada, la preferencia por realizarse a través de un hacer específico.

El hombre profesa su existencia a través de ese hacer por el cual siente predilección, esto es, a través de la profesión que elija. Este aprender en cuanto se refiere a uno de los quehaceres principales de nuestra institución, hace referencia a la profesionalización en los pregrados, a la especialización para programas de postgrado, a la educación continuada, a la gestión del conocimiento, a la consultoría y demás responsabilidades que nos confían las empresas. El imperativo para nosotros en la ejecución de este aprender, es la calidad en todo lo que hagamos.

El valor fuente es la **Responsabilidad** como conocimiento y comprensión de los deberes, la cual entendemos como el asumir las consecuencias de nuestras acciones u omisiones y de su proyección a nuestros clientes y a la sociedad.

- e. **Aprender a Metacompetir–Fractalidad.** Este aprender que surgió en el Comité de Dirección de la Institución, está profundamente ligado a los nuevos rumbos de la civilización contemporánea; etimológicamente significa “competir–más allá de”, y sus principales connotaciones son el saber competir en un espacio virtual, carente de límites espacio–temporales, en el mundo del conocimiento, donde las ideas, las imágenes y los conceptos, son el hábitat propio del espíritu. El competir se evidencia en las tres dimensiones: el ser competente, el ser competitivo y en el saber direccionarse.

Al profesional no le basta con ser competente en su profesión, tiene además que ser competitivo y líder; estas son las principales dimensiones del aprender a metacompetir.

El valor fuente de la **Fractalidad** viene del verbo latino “frango-ere-fregi-fractum”, que significa, romper, fragmentar, hacer pedazos, desmenuzar. En el mundo de hoy, el profesional tiene que ser capaz de asumir las permanentes rupturas que se originan en el desarrollo del conocimiento, de la evolución y aparición de las tecnologías y de la necesidad de buscar nuevas formas de aplicación de ellas al ejercicio profesional; este valor hace alusión a la capacidad de innovación, a la apertura al cambio y a la capacidad de adaptación a nuevos entornos.

Fractalidad se refiere también a la habilidad y capacidad de ampliar el espectro perceptivo que permite ver el mismo fenómeno desde diferentes ángulos, niveles de profundidad y en varios espacios simultáneamente, para recrearlo y conocer las normas y principios que lo regulan.

- f. **El Aprender a Emprender-Innovación:** La cultura emprendedora es una nueva forma de pensar el sentido del trabajo. En esta cultura, se propende por personas emprendedoras gestoras de empresa. La actitud emprendedora no es exclusiva de personas que se lanzan a crear sus propios negocios: también se puede dar en todos aquellos que son empleados de empresas y manejan una relación de dependencia. Esto ocurre cuando le dan valor a su actividad dentro de las funciones que desempeñan, siendo creativos, tomando la iniciativa para resolver problemas, afrontando de forma estratégica los cambios y orientando a la empresa hacia nuevos productos, formas de organización y servicios. En todos los seres humanos hay un conjunto de competencias potenciales de creatividad, iniciativa, innovación y deseo de realizar nuevas empresas de forma autónoma. De ahí, que aprender a emprender requiere un buen proceso de formación, que de hecho tiene lugar en la Institución Universitaria CEIPA, donde se fomenta el aprender a emprender como un objetivo próximo (Proyecto Educativo Institucional CEIPA).

Este Aprender encuentra su valor fuente en la **Innovación**, entendida como la capacidad para crear, idear y representar maneras nuevas, diferentes y mejores de entender la realidad y transformarla.

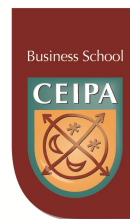
ARTÍCULO 4° POLÍTICA DE CALIDAD.

La Institución Universitaria CEIPA, fiel a su vocación, a su filosofía y a su identidad como empresa de servicio fundamentada en el mejoramiento continuo, se compromete a influenciar los diferentes entornos en forma proactiva, sostenida y compartida para lograr objetivos comunes; y a satisfacer y superar las expectativas de sus clientes caminando con ellos, generando I-Futuro.

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS Y OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS.

Son objetivos del presente Reglamento:



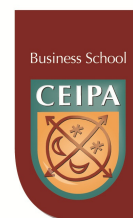
- a. La vigencia de un régimen académico dirigido a la formación integral del estudiante.
- b. La vigencia de un régimen disciplinario orientado a preservar la normalidad académica.

ARTÍCULO 6°. OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO.

Los estudiantes de la Institución Universitaria CEIPA, se regirán por lo estipulado en este Reglamento y por lo prescrito en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 7°. CONSECUENCIAS.

De la observancia o no de este Reglamento, se desprenden las consecuencias consagradas en él; de su aplicación quedará constancia en la hoja de vida del estudiante.



CAPÍTULO III: DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 8º. CARÁCTER DE ESTUDIANTE.

Se considera estudiante, a quien habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos para la admisión, tiene la matrícula vigente.

ARTÍCULO 9º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE.

Se pierde el carácter de estudiante:

- a. Cuando se culmine el programa para el cual se matriculó.
- b. Por cancelación de matrícula.
- c. Cuando se incurra en las consecuencias que impliquen cesación de la matrícula y éstas sean aplicadas por el organismo competente, en cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN, LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 10º. TIPOS DE INGRESO.

Quien ingrese a uno de los programas académicos ofrecidos por la institución, podrá hacerlo como:

- a. Estudiante Nuevo.
- b. Estudiante de Reingreso.
- c. Estudiante por Transferencia.
- d. Estudiante Empresarial.

ARTÍCULO 11º. ESTUDIANTE NUEVO.

Es aquel que ingresa por primera vez a un programa académico en la Institución.

ARTÍCULO 12º. ESTUDIANTE DE REINGRESO.

Es aquel que habiendo interrumpido un programa académico es admitido nuevamente al mismo programa.

ARTÍCULO 13º. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA.

Es la persona que proviene de otros programas del CEIPA o de otras instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 14º. ESTUDIANTE EMPRESARIAL.

Es la persona que se admite en forma temporal para participar en actividades académicas en convenio con empresas.

ARTÍCULO 15°. INSCRIPCIÓN.

Es el acto por el cual un aspirante pide formalmente ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece la Institución Universitaria CEIPA y, para ello, debe realizar el diligenciamiento de la solicitud de ingreso y entregarla o remitirla a la oficina correspondiente con los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado, para pregrado, o fotocopia del diploma profesional universitario o acta de grado, para posgrado.
- b. Fotocopia del resultado del Examen de Estado para el ingreso a la educación superior, para el caso de los aspirantes a programas de pregrado.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, ampliada al 150%.
- d. Dos fotos a color, tamaño 3x4 cm.

ARTÍCULO 16°. ADMISIÓN.

Es la decisión por medio de la cual la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de su autonomía consagrada en la Constitución y las Leyes, admite al aspirante para uno de sus programas académicos.

PARÁGRAFO 1°. Posterior al proceso de inscripción, se realizará una verificación de los documentos suministrados por el aspirante, de acuerdo con los criterios dados por el Consejo Académico. El aspirante presentará entrevista en las fechas y condiciones establecidas por la Decanatura.

PARÁGRAFO 2°. Quien sea admitido en el CEIPA, cualquiera sea su tipo de ingreso, deberá acogerse a las normas académicas y administrativas, así como al plan de estudios y a la programación académica vigentes.

ARTÍCULO 17°. MATRÍCULA.

La matrícula es el contrato entre la institución y el estudiante y que genera una relación correlativa de derechos y obligaciones entre aquellos. En este contrato se materializa que la Institución admite como estudiante para un periodo académico a quien ha cumplido con todos los requisitos exigidos y se compromete a crear todas las condiciones para ofrecerle una formación integral. El estudiante se compromete a mantener un buen rendimiento académico y cumplir con los deberes establecidos en los reglamentos. La matrícula tiene el plazo de un periodo académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

PARÁGRAFO 1°. El acto de matrícula, consta de las siguientes etapas: Asesoría académico-administrativa, liquidación de sus derechos académicos, pago de los mismos y registro; con el registro, el estudiante acepta o renueva el contrato de matrícula; estas etapas deben cumplirse en las fechas fijadas por la Institución.

PARÁGRAFO 2º. Las etapas que se cumplan fuera de estas fechas, se consideran extemporáneas y ocasionan las consecuencias académicas, administrativas y financieras que determine la Institución.

ARTÍCULO 18º. ASIGNACIÓN ACADÉMICA.

Es competencia de la Decanatura, autorizar la asignación de actividades académicas en condiciones especiales.

ARTÍCULO 19º. CRÉDITOS ACADÉMICOS.

Con fundamento en la normatividad vigente, el tiempo estimado de actividad académica del estudiante se expresará en unidades denominadas créditos académicos.

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, en donde el aprendizaje se constituye en la unidad central del proceso formativo y el estudiante asume responsabilidades mucho más evidentes como agente y protagonista de su formación.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

PARÁGRAFO. El trabajo académico del estudiante, tanto en el tiempo de acompañamiento docente, como en el de trabajo independiente, se soportará en la guía del núcleo, la cual permite el seguimiento y control de las diferentes actividades académicas. La distribución de dicho trabajo podrá variar dependiendo de la modalidad y de la naturaleza y nivel de cada núcleo.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 20º. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Se consagran como derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a. Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las Leyes de la República, así como de los estatutos, reglamentos y demás normas del CEIPA.
- b. Recibir formación integral y contar con las condiciones institucionales que la favorezcan.
- c. Ejercer con responsabilidad la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información, investigar y debatir científica, objetiva e imparcialmente todas las doctrinas, sistemas e ideologías y participar activamente en las diferentes estrategias de aprendizaje.
- d. Ser atendido oportunamente en las solicitudes que formule, de acuerdo con las políticas, normas y reglamentos vigentes.
- e. Ejercer el derecho de asociación, dentro del marco de la Constitución y de las Leyes de la República, así como dentro de las normas que rigen la vida institucional del CEIPA y participar en aquellos órganos de información y consulta que para el efecto determinen los organismos administradores de la Institución.

- f. Ser informado sobre las normas institucionales vigentes.
- g. Hacer uso de los servicios institucionales, de acuerdo con las políticas y normas académicas y administrativas de la Institución.
- h. Ser evaluado oportunamente, de acuerdo con los objetivos propuestos en las actividades académicas y dentro de la programación vigente.
- i. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones, la sustentación de las notas obtenidas por parte del profesor y elevar respetuosamente y dentro de los términos fijados para el efecto, las reclamaciones a que hubiere lugar.
- j. Ser escuchado en la libre expresión de sus opiniones, sugerencias o solicitudes, las cuales deben formularse dentro de las normas vigentes.
- k. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados, condiscípulos y demás integrantes de la Comunidad Universitaria CEIPA.
- l. Participar en las evaluaciones periódicas acerca de la calidad, estructura, contenido y metodología del programa y del desempeño de los profesores, a fin de mejorar los programas de la Institución.
- m. Ejercer el derecho de defensa, cuando se le investigue disciplinariamente.
- n. Solicitar segundo calificador para sus pruebas escritas, cuando a ello hubiere lugar.
- ñ. Elegir y ser elegido para hacer parte de aquellos organismos en los cuales los estatutos contemplen la representación estudiantil.
- o. Los demás consagrados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21º. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Son deberes de los estudiantes, los siguientes:

- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y las Leyes de la República, así como de los estatutos, el Reglamento y el Manual de Convivencia del CEIPA.
- b. Representar dignamente a la Institución Universitaria CEIPA, interna y externamente.
- c. Evitar cualquier deterioro o menoscabo de las diferentes sedes de la Institución, sean éstas físicas o virtuales, dentro de las estipulaciones fijadas para ello.
- d. Acatar todas las normas de la institución inherentes a su calidad de estudiante y abstenerse de ejercer actos de proselitismo o discriminación política, étnica, filosófica, ideológica y religiosa, dentro de la Institución.
- e. Presentar respetuosa y oportunamente las solicitudes, a las respectivas instancias institucionales.
- f. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y de expresión, de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- g. Conocer y cumplir las reglamentaciones vigentes y respetar la cultura institucional.
- h. Participar y colaborar en actividades académicas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y ambientales programadas por la Institución.
- i. Presentar responsablemente las evaluaciones respectivas según el Calendario determinado por la Institución.
- j. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, empleados, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la Comunidad Universitaria CEIPA y público en general, tanto en sus actuaciones físicas como virtuales.

- k. Presentarse a las sedes del CEIPA en estado de sobriedad, sin influjo de alcohol, narcóticos o drogas enervantes y observar las normas prescritas en el Manual de Convivencia.
- l. Respetar y cuidar la planta física, equipos, materiales, software y demás recursos institucionales.
- m. No practicar al interior de la Institución juegos de azar, en ninguna de sus sedes.
- n. Velar porque los materiales hospedados en el campus virtual no sean copiados en ningún medio electrónico, magnético o escrito.
- ñ. Acatar las normas inherentes al uso de los medios de comunicación y didácticos que se tengan a disposición en el campus (correo electrónico, chat, debate, foro, videoconferencia, navegaciones por la web y otros que se puedan incorporar), los cuales tienen fines estrictamente educativos.
- o. Revisar las notas que aparecen en el sistema académico, una vez termine cada actividad académica o núcleo y estar permanentemente al tanto de su situación académica, administrativa y disciplinaria en la institución.

CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 22º. DEFINICIÓN.

Se definen como derechos pecuniarios, los valores financieros que los estudiantes deben cancelar como contraprestación por los diferentes servicios institucionales.

ARTÍCULO 23º. CONCEPTOS.

Los derechos pecuniarios se causan por los siguientes conceptos: Inscripción, matrícula, exámenes supletorios, validaciones, estudio para reconocimientos por transferencia, certificados o constancias de estudio, derechos de grado, actividades académicas no contempladas en el calendario institucional y otros servicios institucionales.

PARÁGRAFO. En ningún caso la cancelación de actividades por parte del estudiante luego de haber pagado los concepto de: Inscripción, matrícula, exámenes supletorios, validaciones, estudio para reconocimientos por transferencia, certificados o constancias de estudio, derechos de grado y actividades académicas no contempladas en el calendario institucional, le genera a la Institución la obligación de reintegrarle parte o la totalidad de los derechos pagados por estos conceptos.

Los pagos realizados por el estudiante tampoco se tendrán en cuenta para cubrir el valor del período académico siguiente cuando sea él quien cancele la actividad para la cual fueron pagados.

ARTÍCULO 24º. DETERMINACIÓN.

Es competencia del Consejo Directivo fijar el valor de los derechos pecuniarios y de la Gerencia Administrativa gestionarlos.

CAPÍTULO VII: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, MODALIDADES, CANCELACIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 25º. DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS.

Es potestad del Consejo Académico definir el calendario académico y las diferentes estrategias y modalidades de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

ARTÍCULO 26º. ACTIVIDADES ACADÉMICAS REGULARES.

Son aquellas que se desarrollan de conformidad con la programación institucional.

ARTÍCULO 27º. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La Institución podrá dar por terminada una actividad académica, cuando a juicio del Consejo Académico se considere procedente, siempre y cuando se haya desarrollado como mínimo el ochenta por ciento (80%) de la respectiva actividad. Este Organismo determinará las acciones que en cumplimiento de esta decisión, deban desarrollarse.

ARTÍCULO 28º. CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Son causales para la cancelación de actividades académicas por parte del estudiante o de la institución, las siguientes:

- a. Motu proprio.
- b. Fuerza mayor.
- c. Inasistencia o incumplimiento de actividades.

PARÁGRAFO 1º. PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO: La cancelación de actividades académicas, podrá hacerse por derecho propio, hasta cuando se haya cumplido el cincuenta por ciento (50%) de su duración, mediante solicitud dirigida al organismo competente. A partir de este porcentaje, sólo será procedente la cancelación, cuando la actividad académica cursada esté aprobada, y/o la justificación presentada por el estudiante ante el organismo competente, sea aceptada.

PARÁGRAFO 2º. Las actividades de Proyección Profesional se reglamentarán desde el Consejo Académico.

ARTÍCULO 29º. ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Cuando un estudiante se matricula en una actividad académica, se compromete a asistir, a participar y a cumplir con todas las etapas del respectivo proceso.

ARTÍCULO 30º. CANCELACIÓN POR INASISTENCIA.

- a. Cuando un estudiante de pregrado presencial no asista a más del veinte por ciento (20%), o a más del veinticinco por ciento (25%) en el caso de posgrado presencial, de las sesiones presenciales de un núcleo, éste le será cancelado y se calificará con una nota definitiva de cero cero cero (0.00), previa notificación por parte del docente al organismo competente y de éste al estudiante. El profesor podrá verificar asistencia varias veces y en diferentes momentos durante la sesión. Si en alguna de estas verificaciones el estudiante no está presente, se configura falta de asistencia en toda la sesión.
- b. En el caso de la modalidad 100% virtual, la cancelación del núcleo se configura cuando el valor porcentual de las actividades evaluativas incumplidas supera el 20% del valor total, según lo programado en la guía del núcleo, teniendo en cuenta las fechas y horarios establecidos en esta y tendrá también como nota definitiva cero cero cero (0.00).

PARAGRAFO: La cancelación por inasistencia consagrada en el presente artículo no procederá cuando el estudiante demuestre fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado al profesor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento y este sea valorado y aprobado por el organismo competente, quien podrá solicitar al estudiante las evidencias que soporten dicho evento.

CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 31º. DEFINICIÓN.

La evaluación es el proceso por el cual se verifica el aprendizaje y se cuantifica y/o cualifica el logro de los objetivos propuestos en las diferentes actividades curriculares.

ARTÍCULO 32º. MODALIDADES DE EVALUACIÓN.

Es competencia del Consejo Académico, definir las modalidades de evaluación para las diferentes actividades académicas.

ARTÍCULO 33º. ESCALA DE EVALUACIÓN.

El CEIPA adopta la escala de evaluación de cero cero cero (0.00) a cinco cero cero (5.00). Se considera una actividad académica aprobada, cuando se obtiene una nota definitiva mínima de tres cero cero (3.00), en los programas de pregrado. Para los programas de postgrado, la actividad académica se considera aprobada con una nota mínima de tres cinco cero (3.50).

PARÁGRAFO. Toda nota se expresa con un entero y dos decimales, sin aproximaciones.

ARTÍCULO 34º. PONDERACIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO PARA PREGRADO.

La ponderación del proceso evaluativo para los programas de pregrado, será la siguiente:

- a. Un cincuenta por ciento (50%), evaluado de manera individual, distribuido en dos pruebas del veinte por ciento (20%), la primera y del 30% la segunda, denominadas Parcial y Final,

las cuales cubrirán la totalidad del contenido de la actividad académica desarrollado a la fecha de la realización de las mismas, de acuerdo con la programación institucional.

- b. Un treinta por ciento (30%), denominado Seguimiento, el cual podrá ser individual o grupal y comprenderá por lo menos tres momentos evaluativos calificables, los cuales no podrán exceder el diez por ciento (10%) ninguno de ellos.
- c. Un veinte por ciento (20%), consistente en un Trabajo de Aplicación, el cual deberá ser grupal, sin exceder los tres (3) integrantes por equipo.

PARÁGRAFO 1º. Las pruebas de parcial y final serán individuales, escritas u orales, cuando así lo determine el docente. En este último caso deberán sustentarse ante el docente y un (1) jurado, previa solicitud al organismo competente, con un mínimo de tres (3) días hábiles anteriores a la realización de la prueba.

PARÁGRAFO 2º. Para el Trabajo de Aplicación se debe optar por alguna de las siguientes opciones: Una actividad de investigación formativa, un proyecto de aplicación a la comunidad o a la empresa o la elaboración de un artículo o estudio comparativo.

ARTÍCULO 35º. PONDERACIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO PARA POSTGRADO.

La ponderación del proceso evaluativo para los programas de postgrados, será la siguiente:

- a. El seguimiento tendrá un valor del sesenta y cinco por ciento (65%), el cual tendrá como mínimo, dos eventos evaluativos ninguno de los cuales podrá exceder el valor del treinta y cinco por ciento (35%). El seguimiento podrá contener actividades evaluativas de tipo grupal o individual.
- b. La evaluación final, tendrá un valor del treinta y cinco por ciento (35%) y será presentada por los estudiantes en forma individual y escrita.

ARTÍCULO 36º. EVENTOS EVALUATIVOS.

Al inicio de cada actividad académica, el docente presentará a sus estudiantes las fechas y los porcentajes asignados a cada evento evaluativo, así como las modalidades de evaluación y el carácter individual o grupal de las mismas.

ARTÍCULO 37º. INASISTENCIA A ACTIVIDADES EVALUATIVAS.

Los estudiantes que no asistan a una actividad evaluativa, serán calificados en dicha actividad con cero cero cero (0.00). Se exceptúan de esta disposición los estudiantes que no pudieron presentar la actividad evaluativa debido a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente notificadas al profesor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la actividad, y valorada y aprobada por el organismo competente, quien podrá solicitar al estudiante las evidencias que soporten dicha situación.

ARTÍCULO 38º. PRUEBA SUPLETORIA.

Es aquella que se practica para reemplazar una prueba parcial o final, no presentada a tiempo, debida y oportunamente justificada, siempre y cuando sea autorizada por la Decanatura.

PARÁGRAFO. La Decanatura definirá los procedimientos que deben cumplir profesores y estudiantes, para la realización de estas pruebas.

ARTÍCULO 39º. EVALUACIÓN ORAL.

El organismo competente, podrá autorizar evaluación oral de una prueba que tenga un valor superior al diez (10%). Se presentará ante al docente titular del núcleo y un (1) jurado que garantice la imparcialidad del proceso, nombrado por el organismo competente.

ARTÍCULO 40º. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

Es el reconocimiento que se hace a quien no habiendo participado regularmente en una actividad académica, demuestra que ha logrado los objetivos asignados a ella.

ARTÍCULO 41º. MODALIDADES DE VALIDACIÓN.

La validación de conocimientos puede hacerse por suficiencia o por transferencia.

ARTÍCULO 42º. VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA.

La validación por suficiencia se hace a través de las actividades evaluativas que para el efecto, defina la Decanatura.

PARÁGRAFO 1º. Sólo podrá validarse por suficiencia, hasta el cuarenta por ciento (40%) del número de créditos del respectivo plan de estudios.

PARAGRAFO 2º. No podrá solicitarse validación de ninguna actividad académica que se haya perdido, cancelado o que se tenga matriculada.

PARAGRAFO 3º. La nota mínima de aprobación de una validación por suficiencia, será de tres cinco cero (3.50).

ARTÍCULO 43º. VALIDACIÓN POR TRANSFERENCIA.

Es el reconocimiento que se hace a quien procede de un programa de educación superior, cuando a juicio de las autoridades académicas del CEIPA, se demuestra que se han alcanzado los objetivos asignados a las actividades académicas para las cuales se solicita esta validación.

PARÁGRAFO 1º. La validación por transferencia se hace por una sola vez durante la admisión; las solicitudes posteriores a la admisión, no serán procedentes.

PARÁGRAFO 2º. La Decanatura definirá los procedimientos para la validación por transferencia, teniendo en cuenta criterios de equivalencia en contenidos, intensidades y objetivos.

ARTÍCULO 44º. REVISIÓN DE EXÁMENES.

Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo profesor, cada una de sus pruebas escritas y a solicitar en forma inmediata, la revisión y corrección, si a ello hubiere lugar. El profesor dispondrá de tres (3) días hábiles para ratificar o modificar la nota asignada.

PARÁGRAFO 1º. Todo el material que produzca el estudiante, como parte del desarrollo de una actividad académica o del proceso evaluativo, deberá serle devuelto en el respectivo período académico.

PARÁGRAFO 2º. Todo estudiante deberá revisar su calificación definitiva en el sistema académico Sócrates una vez finalice la actividad académica. Después de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de terminación de la actividad, se asumirá de manera definitiva la calificación registrada en dicho sistema y no procederá ninguna solicitud de revisión.

ARTÍCULO 45º. SEGUNDO CALIFICADOR.

Si de la revisión con el profesor de una prueba evaluativa escrita o de un trabajo escrito, el estudiante aún considera que la nota es inadecuada, podrá solicitar por escrito al organismo competente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión, que se asigne un segundo calificador. En este caso, la nota será el promedio aritmético de las dos (2) notas asignadas.

PARÁGRAFO 1º. Durante el período de solicitud de segundo calificador, las pruebas deben permanecer en poder del profesor titular o del organismo competente. Si del proceso de revisión surge modificación de la nota asignada, el organismo competente tramitará su corrección.

PARÁGRAFO 2º. No es procedente la solicitud de revisión o de segundo calificador de una evaluación oral o prueba de validación por suficiencia.

ARTÍCULO 46º. ACTAS DE EVALUACIÓN.

Se considera acta de evaluación, el registro físico o electrónico reportado por el profesor.

PARÁGRAFO 1º. Es competencia de la Decanatura, definir y divulgar los procedimientos para la modificación de las actas de evaluación y para la corrección de notas en ellas.

PARÁGRAFO 2º. El Consejo Académico podrá delegar en quien estime conveniente, el estudio de las equivalencias de calificaciones de estudiantes que provengan de otras Instituciones de Educación Superior y tengan escalas valorativas diferentes a las del CEIPA.

CAPÍTULO IX: DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 47º. PROMEDIO PONDERADO ANUAL.

Se entiende por promedio ponderado anual, el valor obtenido de multiplicar la nota definitiva de cada asignatura o núcleo temático por el número de créditos u horas y dividir la suma total de tales productos, por la totalidad de créditos u horas matriculadas en el año. Se expresará en un entero y dos decimales, sin aproximaciones.

ARTÍCULO 48º. PROMEDIO ACUMULADO.

Se entiende por promedio acumulado, el valor obtenido de multiplicar la nota definitiva de cada asignatura o núcleo temático por el número de créditos u horas y dividir la suma total de tales productos, por la totalidad de créditos u horas matriculadas por el estudiante en lo corrido del programa. Se expresará en un entero y dos decimales, sin aproximaciones.

PARÁGRAFO: En el cálculo de los promedios, no se tienen en cuenta las notas obtenidas en las actividades consideradas como requisitos de grado, al igual que las actividades reconocidas por transferencia externa.

ARTÍCULO 49º. DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.

En el CEIPA se consideran las siguientes categorías para el rendimiento académico de sus estudiantes:

- a. Rendimiento sobresaliente.
- b. Rendimiento normal.
- c. Bajo rendimiento.

ARTÍCULO 50º. RENDIMIENTO SOBRESALIENTE.

Se considera rendimiento académico sobresaliente, cuando el promedio ponderado anual obtenido por un estudiante, sea igual o superior a cuatro cinco cero (4.50), luego de haber cursado la totalidad de las asignaturas o núcleos correspondientes al respectivo año o su equivalente en créditos u horas.

ARTÍCULO 51º. RENDIMIENTO NORMAL.

Cuando el promedio ponderado anual obtenido por un estudiante, sea igual o superior a tres cero cero (3.00) e inferior a cuatro cuatro nueve (4.49).

ARTÍCULO 52º. BAJO RENDIMIENTO.

Es el promedio ponderado anual obtenido por un estudiante inferior a tres cero cero (3.00).

ARTÍCULO 53º. CONSECUENCIAS DEL BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO.

El bajo rendimiento académico que establece el Artículo 52º y sus respectivas consecuencias, son las siguientes para los estudiantes de pregrado:

- a. Haber obtenido en el año un promedio ponderado anual mayor o igual a dos ocho cero (2.80) e inferior a tres cero, cero (3.00), tiene como consecuencia la matrícula condicional.
- b. Haber obtenido en el año un promedio ponderado anual inferior a dos ocho cero (2.80) e igual o superior a dos cinco cero (2.50), tiene como consecuencia la suspensión hasta por dos (2) núcleos.
- c. Haber obtenido en el año un promedio ponderado anual inferior a dos cinco cero (2.50), tendrá como consecuencia la suspensión hasta por tres (3) años.

- d. La reprobación de un núcleo por tercera vez, tendrá como consecuencia la suspensión hasta por cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1º. Quien por dos (2) oportunidades consecutivas, obtenga el promedio contemplado en los literales a. y b., asumirá como consecuencia, la suspensión hasta por tres (3) años.

PARÁGRAFO 2º. La reincidencia por dos ocasiones en el promedio contemplado en el Literal c., tendrá como consecuencia la suspensión hasta por cinco (5) años.

PARÁGRAFO 3º. En posgrado, el estudiante cuyo promedio ponderado en el semestre sea inferior a tres cinco cero (3.50) tiene como consecuencia la suspensión hasta por un semestre.

ARTÍCULO 54º. DERECHO A REINGRESO.

Quien hubiese incurrido en cualquiera de las normas del presente Reglamento y al término de la respectiva consecuencia solicitare reingreso a la Institución, si es aceptado, deberá someterse a lo estipulado en el Parágrafo 2 del Artículo 16º. del presente Reglamento.

CAPÍTULO X: DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 55º. ESTÍMULOS.

Cada año, la Institución Universitaria CEIPA podrá otorgar a sus mejores estudiantes algunos de los siguientes estímulos:

- a. Becas de honor
- b. Reconocimientos públicos
- c. Monitorías académicas y que no implican relación laboral.
- d. Estímulos para actividades investigativas.

PARÁGRAFO 1º. El Rector reglamentará lo correspondiente a estos estímulos.

PARÁGRAFO 2º. La Institución no otorgará ningún tipo de estímulos, cuando concurren consecuencias de orden disciplinario.

ARTÍCULO 56º. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS.

El proceso de Investigaciones de la institución podrá proponer al Consejo Académico, como candidatos al mérito investigativo estudiantil, a estudiantes que hayan contribuido, mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado.

El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil podrá recibir alguno de los siguientes estímulos:

- a. Mención al mérito en la hoja de vida académica.
- b. Exoneración parcial del valor de la matrícula del correspondiente periodo académico.
- c. El pago total o parcial de los derechos de inscripción en eventos internos o externos sobre investigación.

PARÁGRAFO: Igualmente, el Centro de Emprendimiento de la Institución, podrá proponerle al Consejo Académico, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a aquellos estudiantes o graduandos que se hayan distinguido por la presentación de proyectos empresariales y planes de negocio particularmente innovadores, viables y de impacto social.

CAPÍTULO XI: DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 57º. TÍTULO.

Es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a quien haya cumplido con los objetivos y requisitos asignados a su Programa Académico.

ARTÍCULO 58º. CONSTANCIA DEL TÍTULO.

El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Grado, en el correspondiente Diploma y en el Libro de Registro de Títulos que se lleva en la Institución, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 59º. REQUISITOS DE GRADO.

Quien aspire a graduarse, deberá acreditar ante la Institución, los requisitos establecidos para el efecto por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 60º. SOLICITUD DE GRADO.

Cuando entre la terminación de un Programa Académico y la solicitud del grado, haya transcurrido un período superior a tres (3) años, la Institución se reserva el derecho de comprobar la idoneidad profesional del solicitante.

ARTÍCULO 61º. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

El CEIPA, a través del organismo competente, expedirá los certificados que le sean solicitados.

PARÁGRAFO. En el correspondiente informe, se registrará su promedio académico, tanto ponderado anual, como acumulado, con un (1) entero y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 62º. SOLICITUD DE LOS CERTIFICADOS.

Solamente podrán tramitar solicitud de expedición de certificados, los estudiantes, sus padres o acudientes, cuando el estudiante dependa de ellos, la empresa donde labora el estudiante y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 63º. DUPLICADOS DE DIPLOMAS.

La expedición de duplicados de diplomas, se hará en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original, lo cual se demostrará con declaración personal ante notario.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por cambio del nombre o reconocimiento de filiación extramatrimonial.

ARTÍCULO 64º. CONSTANCIA DE DUPLICADO:

Para la expedición de duplicado deberá cumplirse con los requisitos que para el efecto tenga vigentes la Institución; en el nuevo Diploma se dejará constancia de que se trata de un duplicado.

CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. CONDUCTAS Y CONSECUENCIAS

ARTÍCULO 65º. CONDUCTAS SANCIONABLES.

Son conductas que atentan contra el orden institucional, la Ley, la moral, los Estatutos y el Reglamento, las siguientes:

- a. La deslealtad con la Institución, entendida como todo acto doloso que tienda a perjudicar, a desacreditar, o a impedir el normal funcionamiento del CEIPA.
- b. El proselitismo político, étnico, filosófico, ideológico y religioso, al interior de la Institución, sin desmedro de las libertades consagradas en la Constitución y en las leyes y que tienda a la coacción o que impida la libertad de opción, la vinculación o adhesión de los integrantes del CEIPA a determinado credo, sistema o partido, en lo político, en lo étnico, en lo filosófico, en lo ideológico y en lo religioso
- c. La insubordinación, entendida como todo acto que conduzca o pretenda el desconocimiento de las autoridades de la Institución o la alteración del orden establecido y de las normas contempladas en el Reglamento y en el Manual de Convivencia.
- d. El incumplimiento de los deberes de estudiante, la inobservancia de las normas contempladas en el Reglamento Estudiantil y la obstaculización al cumplimiento del Reglamento
- e. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos o la mutación de la verdad por cualquier otro medio.
- f. Las agresiones físicas, verbales y, en general, cualquiera agresión que lesione la dignidad de la persona, contra cualquier miembro de la comunidad Institucional o público en general.
- g. La coacción física o moral que impida el derecho a exponer libremente las ideas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- h. El uso indebido y los daños físicos causados a la planta física, equipos, materiales, software y demás recursos del CEIPA o de las Instituciones en las cuales desempeñe actividades académicas, culturales, recreativas, deportivas y sociales.
- i. El comercio, suministro, promoción y consumo de alcohol, drogas y estupefacientes dentro de la Institución.

- j. El acoso sexual a los integrantes de la Comunidad Universitaria del CEIPA, manifiesto bajo cualquier procedimiento.
- k. El sabotaje a los actividades académicas, pruebas evaluativas o a otras actividades de la Institución.
- l. La coacción a la participación de los integrantes del CEIPA, en la elección de los representantes a los diferentes Consejos y Comités.
- m. El portar armas, explosivos, sustancias u otros artefactos cuyo uso pueda atentar contra la vida o integridad física de las personas, o que puedan ser empleados para destruir o deteriorar la planta física o los bienes del CEIPA, o de las Instituciones en las cuales desempeñe actividades académicas, laborales, culturales, recreativas, deportivas y sociales.
- n. La práctica de juegos de azar, en las sedes de la Institución.
- ñ. El fraude o intento de fraude en actividades académicas, entendido como copiar o tratar de hacerlo, usar o intentar usar información sin autorización del profesor o cooperar para que otros lo hagan, durante cualquier actividad evaluativa. Igualmente, utilizar documentos o textos sin mencionar el autor y la fuente y hacerlos pasar como propios.
- o. Sustracción de material evaluativo y la obtención fraudulenta de pruebas, totales o parciales, que se utilizarán en la realización de actividades académicas de evaluación.
- p. La suplantación en cualquier actividad institucional, es decir, el sustituir o hacerse sustituir por otra persona en la presentación de una actividad académica o institucional.
- q. Suministrar su contraseña a un tercero o utilizar la contraseña de un tercero para ingresar al campus virtual sin la autorización escrita de la institución. El usuario y la contraseña suministrados por la institución para el ingreso al campus virtual es de la responsabilidad y uso exclusivo de cada estudiante, quien desde la matrícula se obliga a no compartirlos con nadie por ningún motivo y a no ingresar al campus con una contraseña diferente a la propia.
- r. Uso no autorizado de dispositivos electrónicos y de telecomunicaciones durante las sesiones de clase. Está prohibido el uso de celulares, computadores, lectores digitales, tabletas electrónicas y demás aparatos similares durante las sesiones de clase, salvo que sean previamente autorizados por el docente para fines académicos o, excepcionalmente, para atender situaciones personales de carácter urgente debidamente informadas al mismo.
- s. Las demás contempladas en otros artículos del presente Reglamento.
- t. Todos aquellos actos que estén definidos como delito, en las leyes colombianas.
- u. Todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- v. Todos aquellos actos, que a juicio de los órganos competentes, sean acreedores a algunas de las consecuencias previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 66º. CONSECUENCIAS.

Las conductas sancionables, de acuerdo con lo que determine el organismo competente, tendrán como consecuencia:

- a. La amonestación privada.
- b. La matrícula condicional.
- c. La suspensión temporal.
- d. La cancelación temporal de la matrícula.
- e. La suspensión temporal del derecho a optar al título.

ARTÍCULO 67º. AMONESTACIÓN PRIVADA.

Se entiende por amonestación privada, la que en forma verbal, escrita o por correo electrónico hace el organismo competente al estudiante que se ha hecho acreedor a ella.

ARTÍCULO 68º. MATRÍCULA CONDICIONAL.

Es la consecuencia que da a la matrícula un carácter de provisional, por decisión del organismo competente.

ARTÍCULO 69º. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Es la consecuencia consistente en la interrupción de los estudios, por uno o varios periodos académicos, la cual se origina por bajo rendimiento académico o como consecuencia disciplinaria por violación del Reglamento.

ARTÍCULO 70º. CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA MATRICULA.

Es la consecuencia consistente en la interrupción de la matrícula vigente, por el resto de la duración de la actividad académica, la cual se origina por faltas disciplinarias al Reglamento.

ARTÍCULO 71º. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DERECHO A OPTAR AL TÍTULO.

Es la consecuencia originada en una violación del Reglamento, consistente en el aplazamiento en la obtención del grado, durante un período determinado por el organismo competente.

ARTÍCULO 72º. CONSECUENCIA DEL FRAUDE.

El estudiante que fuere sorprendido en la comisión o intento de fraude o de suplantación en un evento evaluativo, asumirá como consecuencia la calificación de cero cero (0.0), como nota definitiva del núcleo y una amonestación privada con copia a su hoja de vida. Quien por segunda (2ª.) vez cometa fraude, asumirá como consecuencia, la suspensión temporal hasta por cinco (5) años.

**CAPÍTULO XIII: DE LA COMPETENCIA PARA CALIFICAR FALTAS Y DEFINIR
CONSECUENCIAS**

ARTÍCULO 73º. ORGANISMOS COMPETENTES.

Son competentes en la determinación de conductas, la calificación de las faltas y la definición de sus consecuencias, los siguientes organismos:

- a. El Consejo Directivo para la suspensión temporal del derecho a optar al título, previo concepto del Consejo Académico.
- b. El Consejo Académico para las amonestaciones privadas, para la suspensión temporal, para la matrícula condicional y para la cancelación temporal de matrícula, cuando su origen sea de índole académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 74º. INFORMACIÓN A AUTORIDADES.

Si las faltas que dan origen a un proceso disciplinario fuesen constitutivas de delitos, se informará a las autoridades competentes y las consecuencias se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales, cuando hubiese lugar a ello.

ARTÍCULO 75º. CONSECUENCIAS Y RETIROS.

El retiro voluntario de un estudiante a quien se le sigue un proceso disciplinario, no constituye óbice para que sean procedentes, tanto éste, como la determinación de su conducta y la consecuencia respectiva.

ARTÍCULO 76º. PROCESO DISCIPLINARIO.

Cuando se tenga conocimiento de que una acción de un estudiante pueda constituir falta disciplinaria, quien conozca de ella informará al organismo competente, el cual en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, le comunicará al estudiante los cargos que se le formulan e integrará una comisión compuesta por tres (3) personas pertenecientes a la Institución, para que, en los diez (10) días hábiles siguientes, proceda a investigar el hecho.

ARTÍCULO 77º. PLAZO PARA DESCARGOS.

A partir de la notificación que se haga al estudiante, éste dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y las pruebas que para su defensa estime conveniente.

ARTÍCULO 78º. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Vencido el plazo indicado en el Artículo 76, la comisión entregará las pruebas al organismo o funcionario respectivo, para que califique la falta y defina las consecuencias. El organismo competente deberá emitir su fallo en los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de las pruebas. Si no encontrare mérito para continuar el proceso, se archivará el expediente.

ARTÍCULO 79º. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Contra la calificación de conductas y determinación de consecuencias, que se apliquen en virtud del Reglamento, proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la fecha de envío a la dirección registrada por el estudiante en la Institución. La interposición de recursos, se hará siempre por escrito, ante el organismo competente: el Consejo Directivo, en lo disciplinario, y el Consejo Académico para las consecuencias académicas.

ARTÍCULO 80º. NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS.

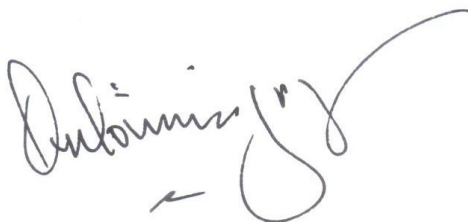
Las providencias que expidan el Consejo Directivo y el Consejo Académico, serán notificadas por el Secretario del organismo competente. Cuando no fuere posible la notificación personal, se enviará copia por correo a la dirección registrada por el estudiante ante el CEIPA.

CAPÍTULO XIV: VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 81º. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de 2012 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado en Sabaneta, a los 23 días del mes de junio de 2011.



ANTONIO MAZO MEJÍA
Presidente



LINA MARCELA LONDOÑO RESTREPO
Secretaria Consejo Directivo